

ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”

ACTA DE ASAMBLEA NO 49 DEL 06 DE MARZO DE 2024

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, MARCO LEGAL, ÁMBITO TERRITORIAL, VALORES, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS

ARTICULO 1°. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA: La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO**, que para todos los efectos legales y estatutarios podrá identificarse, conjunta o alternativamente por su Sigla y Nombre Comercial, como “**COOPEBENEFICENCIA**”, identificada con la Personería Jurídica N° 0448 del 25 de Mayo de 1997, con la Matrícula Mercantil N° 9000100176 del 7 de Abril de 1997 de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, y con el NIT 890.804.386-8; es una Persona Jurídica de Derecho Privado, constituida como Empresa Asociativa y Solidaria, sin Ánimo de Lucro, de carácter Multiactiva de Aporte y Crédito, Operadora de Libranzas, con responsabilidad limitada, con fines de interés social, y con un número de Asociados y Patrimonio variable e ilimitado, que estará integrada por Asociados Constituyentes y por los que posteriormente sean admitidos, conforme a los requisitos establecidos en los presentes Estatutos; regida por la Constitución, las disposiciones legales afines y concordantes, vigentes en Colombia, como por los principios universales, la jurisprudencia y la doctrina del cooperativismo y en especial, por la legislación Cooperativa, las disposiciones que impartan los organismos de Regulación, Vigilancia y Control del Estado, sus propios Estatutos y, las normas reglamentarias que los desarrollen o complementen, expedidas por el gobierno y por los Órganos de Administración de **COOPEBENEFICENCIA**, conforme a las facultades legales y estatutarias, pertinentes.

ARTICULO 2°. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: El domicilio principal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**, es la ciudad de Manizales, capital del departamento de Caldas de la República de Colombia; teniendo como ámbito territorial de operaciones, todo el territorio nacional; pudiendo establecer o suprimir sucursales, sedes,

seccionales, agencias, oficinas, extensiones de caja y corresponsalías, necesarias para el cumplimiento de su objeto social, en los diferentes lugares de su ámbito territorial.

ARTICULO 3°. DURACIÓN: La duración de la Cooperativa es indefinida, pero podrá transformarse, fusionarse, escindirse, disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, en los términos previstos en los presentes Estatutos y en la Legislación vigente.

ARTICULO 4°. CARACTERÍSTICAS, VALORES Y PRINCIPIOS: **COOPEBENEFICENCIA**, en su calidad de Cooperativa Multiactiva, desarrollará su objeto social realizando sus acciones y actividades de conformidad con los principios universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, cumpliendo con las siguientes características:

- a) Libertad en la adhesión y en el retiro de sus Asociados.
- b) Cantidad de Asociados, variable e ilimitada.
- c) Administración y funcionamiento de conformidad con el Principio de Participación Democrática.
- d) Educación cooperativa constante y sistemática.
- e) Integración económica y social con el Sector Cooperativo.
- f) Desarrollo Inclusivo e incluyente, exento de restricciones y prácticas que impliquen discriminación de género, social, étnica, económica, cultural, política y/o religiosa.
- g) Garante de la igualdad de derechos y obligaciones de sus Asociados sin consideración a sus Aportes.
- h) Con Patrimonio variable e ilimitado; no obstante, durante la existencia de la Cooperativa, tendrá un monto mínimo de Aportes Sociales no reducibles, con Reservas Sociales irrepartibles, acorde a los Incisos segundo y tercero del Artículo 42 de la Ley 454 de 1998 y, a aquellas disposiciones que le modifiquen, complementen o sustituyan; y, en caso de liquidación, con irrepartibilidad establecida del Remanente.
- i) Desarrolladora de Actividad económica empresarial sin ánimo de lucro.
- j) Promotora de la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 5°. OBJETO SOCIAL: El Objeto Social Principal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**, es el desarrollo de las actividades solidarias de recaudación de

Aportes y colocación de Créditos, para lo cual fue y está debidamente autorizada; estando expresamente facultada por el legislador para captar Aportes de sus Asociados y colocarlos posteriormente entre éstos a través de créditos y, en general, para el aprovechamiento o inversión de los recursos captados; siendo regulada por normas especiales, tales como el Decreto 1480 de 1989, el Decreto 344 de 2017, los Decretos 961 y 962 de 2018 y demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

En general **COOPEBENEFICENCIA**, de conformidad con el carácter de Multiactiva, también tiene por Objeto el de prestar servicios a sus Asociados con sentido cooperativo, contribuyendo a su desarrollo económico y bienestar social, apoyando las actividades económicas de las personas vinculadas a la Cooperativa y canalizando en forma segura y productiva sus recursos financieros; desarrollando las operaciones e inversiones permitidas por las normas legales y los Estatutos vigentes, con el propósito de satisfacer las necesidades de sus Asociados, elevando su nivel de vida, mediante la actividad social y empresarial que asume como medio para contribuir al mejoramiento y fortalecimiento económico y social de sus Asociados, de sus familias y de la comunidad, promoviendo el desarrollo económico, social y humano, extendiendo su acción al entorno familiar y social, a través de la celebración de convenios con instituciones para la producción, adquisición y/o comercialización de bienes muebles e inmuebles y/o servicios y, la compra, exportación, importación y venta abierta a la comunidad, de todo tipo de insumos y servicios, en desarrollo del Objeto Social.

Para el cumplimiento de sus objetivos, **COOPEBENEFICENCIA** está facultada para realizar todos los actos Cooperativos, Contratos y Operaciones que tengan relación con su Objeto Social, pudiendo ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones Legales o Contractuales derivadas de su existencia y funcionamiento; en pro de mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y del dinero disponible; apoyando y fomentando la capacitación, recreación, educación y formación a través de la prestación de servicios, administrativos y de apoyo, mediante la aplicación y práctica de los Principios Cooperativos.

De la misma manera, la Cooperativa podrá llevar a cabo como actividad, entre otras, la realización de operaciones de libranza con sus Asociados. Acorde a lo expresado y en desarrollo de su Objeto Social, **COOPEBENEFICENCIA** podrá suscribir acuerdos, incluyendo los de Libranza, con empleados y entidades pagadoras, de naturaleza pública, privada o mixta, gubernamentales, nacionales e internacionales, y con personas naturales, de conformidad con la Ley 1527 de 2012 y las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a las disposiciones legales, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO “COOPEBENEFICENCIA”**, puede realizar legalmente las siguientes operaciones, actividades y cumplimientos legales:

- 1) Realizar operaciones de crédito por libranza y/o ventanilla, garantizando el origen lícito de sus recursos y que se cumpla con las demás exigencias legales para ejercer sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 del 27 de abril de 2012 o Ley de Libranzas, en los Decretos 2620 de 2013 y 1348 de 2016 y en la reglamentación afín y concordante que se expida, incluyendo aquellas normas que sustituyan o modifiquen las precitadas.
- 2) Así mismo, puede realizar operaciones de compra y venta de cartera y/o de derechos patrimoniales de contenido crediticio, derivados de operaciones de libranza, total o parcialmente, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1902 de 2018, a personas o entidades sujetas y no, a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (Superfinanciera) o la que haga sus veces; y en caso de no estar sujetas, supeditado a que la recepción de los recursos de los descuentos de parte de los empleadores o entidades pagadoras y, la administración en general de la cartera, sea realizada a través de patrimonios autónomos, administrados por sociedades fiduciarias vigiladas por la Superfinanciera o por Fondos de Inversión Colectiva.
- 3) Realizar anualmente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, o ante quien la sustituya, todas las gestiones y trámites para la actualización del Registro Web, con el fin de continuar perteneciendo al Régimen Tributario Especial, así como cualquier trámite posterior, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, y en especial, en el Decreto 2150 de 2017 y, demás normas reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES: En desarrollo de su objeto, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, con la debida autorización de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Así mismo, la Organización podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos que sean propios de estas entidades, que hagan parte del objeto social y se encuentren establecidos en los presentes Estatutos; ejerciendo principalmente actos Cooperativos y mediante ellos, establecerá servicios de índole Económico y de Desarrollo Social, encaminados principalmente a:

1. Fomentar el Aporte entre sus Asociados, promoviendo la capitalización social y recibiendo recursos a través de los Aportes Sociales, permitiéndole a sus Asociados, cumplir con esta obligación, a través de descuentos autorizados en libranzas o mediante pagos directos.
2. Prestar servicios a sus Asociados.

3. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas modalidades, orientado a satisfacer necesidades de consumo, vivienda, vehículo y principalmente, a contribuir con la financiación de proyectos de inversión, activos fijos y/o capital de trabajo, propendiendo el fortalecimiento de los proyectos productivos de los Asociados, conforme al Reglamento de Crédito que disponga el Consejo de Administración.
4. Celebrar contratos de apertura de crédito(s) con sus Asociados.
5. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos a sus administradores y empleados.
6. Celebrar contratos de apertura de crédito(s).
7. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
8. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring, sobre toda clase de títulos, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1902 de 2018, respecto a la enajenación, total o parcial, de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranzas, con personas o entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y con aquellas que no, siempre que la recepción de los recursos de los descuentos de parte de los empleadores o entidades pagadoras y la administración en general de la cartera, sea realizada a través de Fondos de Inversión Colectiva o de patrimonios autónomos administrados por sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales, para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos convenidos con los establecimientos bancarios u otras entidades autorizadas por el gobierno y los entes de vigilancia y control.
10. Registrarse ante las autoridades y entidades competentes, como operador de convenios de libranza.
11. Descontar obligaciones a favor de los Asociados; y canalizar líneas especiales de préstamos otorgados a la Cooperativa por instituciones especializadas, para proyectos específicos o de libre inversión, según determine la(el) otorgante.
12. Propiciar asistencia Técnica, legal y financiera para la preparación de Proyectos de Inversión, solicitudes de crédito, estudios de factibilidad y proyectos que emprendan los Asociados; y para supervisar y asesorar el desarrollo de los mismos.
13. Implementar programas de educación no formal, formación, instrucción y capacitación Cooperativa y social para los Asociados, su grupo familiar, y el personal de la Cooperativa.
14. Organizar y mantener servicios de previsión, solidaridad y asistencia para el Asociado y su núcleo familiar. Igualmente, contratar otros servicios que incluyan aspectos como seguros de vida, servicios médicos, educación, nutrición, cultura, deportes y recreación, entre otros.
15. Celebrar, de acuerdo al objeto social, toda clase de contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, que permitan y tiendan a facilitar el desarrollo de los objetivos propuestos, en particular con organismos del sector de la Economía Solidaria.

16. Integrarse con organizaciones populares cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de la persona humana.
17. Realizar toda actividad no enunciada, complementaria de las anteriores y que propicie el mejor cumplimiento de los fines sociales y económicos, de acuerdo al objeto social de **COOPEBENEFICENCIA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. - COOPEBENEFICENCIA está organizada para atender varias necesidades, mediante concurrencia de servicios en una sola Entidad Jurídica, a través de Secciones Especializadas, previamente Reglamentadas por el Consejo de Administración. Los servicios sociales, podrán ser costeables y operar con criterios de eficiencia. Los diferentes planes, programas y actividades para llevar a cabo cada uno de estos servicios, serán objeto de estudios técnicos, sociales y económicos por parte de la Gerencia, informados previamente al Consejo de Administración, Órgano que los reglamentará mediante Acuerdos.

Los servicios, dotados de su Reglamento, iniciarán actividades en la medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la Cooperativa, indiquen su conveniencia y, en el orden que el Consejo de Administración considere más útil y necesario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - REGISTRO CONTABLE: Cada servicio llevará sus propios registros y reconocimientos contables, sin perjuicio de la Contabilidad vigente aplicable y, todos los actos se harán constar con clara referencia al respectivo servicio. Corresponde al Consejo de Administración, fijar el presupuesto anual que se incorpora o se apropia para cada servicio.

ARTÍCULO 7º. BENEFICIARIOS: Los servicios de **COOPEBENEFICENCIA** se prestarán en primer término en beneficio de sus Asociados y su grupo familiar. No obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, exceptuando el servicio de Crédito en sus distintas modalidades, la Cooperativa podrá extender sus servicios al público no Asociado, siempre en razón del interés social y/o del bienestar colectivo. En estos últimos casos, los excedentes que se obtengan, serán llevados a un Fondo Social no susceptible de repartición.

El Consejo de Administración, reglamentará los términos y realizará las reformas del alcance de los servicios a los beneficiarios de **COOPEBENEFICENCIA**; así como expedirá Reglamentos, donde se consagren los objetivos generales y específicos, los recursos y la estructura administrativa requerida para la operación, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8º. SERVICIOS A DESARROLLAR: Para cumplir con su Objeto Social, **COOPEBENEFICENCIA** con base en el "Acto Cooperativo" podrá adelantar todas aquellas actividades relacionadas con este y en especial, las propias de una Cooperativa multiactiva y las que

las disposiciones legales le faculden, en razón a lo cual establecerá, administrará e implementará entre otras áreas de trabajo, la prestación de los siguientes servicios:

- ✓ De Crédito.
 - ✓ De Previsión, Asistencia y Solidaridad.
 - ✓ De Bienestar Social.
 - ✓ Servicios Complementarios.
-
- ✓ **SECCIÓN DE CRÉDITO:** A través de esta Sección, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:
 1. Prestar el servicio de crédito con base en el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento de Créditos de la cooperativa.
 2. Otorgar créditos a los Asociados, con intereses dentro de las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces; con garantía personal, prendaria y/o hipotecaria e institucional, dependiendo de la cuantía y destinación, así como de la reglamentación expedida por el Consejo de Administración y las circulares que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria; con el objetivo de proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las mejores garantías, sin impedir el normal y oportuno servicio del crédito.
 3. Aplicar la Ley de Libranzas 1527 de 2012, cumpliendo con todos los requisitos establecidos de acuerdo a la legislación vigente, afín y concordante.
 4. **COOPEBENEFICENCIA** implementará en sus políticas administrativas, el registro, la actualización y el cumplimiento del RONEOL, conforme al Artículo 2.2.2.49.2.4. del Decreto 1348 de 2016, para su debido registro ante la Cámara de Comercio respectiva.
 5. Garantizar el tratamiento democrático y en iguales condiciones para el acceso a créditos por parte de todos los Asociados que cumplan a cabalidad los requisitos consagrados en el Estatuto, el Reglamento de Crédito y las demás normas vigentes, para satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico de los Asociados y de sus grupos familiares, así como de la sociedad en general.
 6. La colocación de recursos mediante el crédito se hará de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de créditos y evitando la concentración del riesgo.
 7. La colocación de recursos mediante el crédito se hará teniendo como criterio básico la distribución de los recursos entre el mayor número de Asociados posible, aplicando en consecuencia, normas que permitan obtener los mayores beneficios para los Asociados.
 8. Descontar a los Asociados de sus sueldos, salarios o estipendios, las cuotas de amortización destinadas a cancelar el valor de los préstamos que se les hubieran realizado.

9. En caso de ser necesario y siempre con la autorización del Consejo de Administración, gestionar con entidades bancarias o de crédito, los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de esta sección y, realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro del marco legal vigente, acorde a los principios y valores cooperativos.

PARÁGRAFO 1°. - Si la cooperativa resultara interesada en realizar la venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio, derivados de operaciones de libranza, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1902 de 2018, a la normatividad vigente y a las recomendaciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para este tipo de enajenaciones o negociaciones, sean estas totales o parciales.

PARÁGRAFO 2°. - **REGLAMENTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO:** El Consejo de Administración reglamentará y actualizará el Servicio de Crédito, el cual sólo se prestará con el capital de trabajo de la Cooperativa, y con los recursos externos que se obtengan en forma conveniente y favorable, siempre que no constituyan Captación de Ahorro en ninguna de sus modalidades.

El Reglamento de Operaciones Activas, como mínimo debe contener: Las líneas de crédito, los márgenes mínimos y máximos de las tasas de interés corriente y de mora, las formas de liquidación y pago de las mismas, los cupos de crédito, los factores de reciprocidad por aportes sociales, la capacidad de endeudamiento, los plazos y las formas de amortización; las garantías y demás requisitos que deban cumplir los(as) solicitantes del servicio, así como el procedimiento; además de indicar los órganos y/o funcionarios competentes para su aprobación y desembolso.

- ✓ **SECCIÓN DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD:** A través de este servicio se podrá:
 1. Establecer y operar programas de prevención y promoción de la salud en sus distintas modalidades.
 2. Prestar de manera directa, con entidades o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, de tecnología, investigación y desarrollo informático a sus Asociados y a terceros.
 3. Contratar seguros colectivos de vida, de protección familiar, funerarios, etc., que sean de interés para los Asociados y para proteger la organización de eventuales riesgos.
 4. Prestar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los Asociados a través de Fondos Mutuales, los cuales podrán cofinanciarse con recursos provenientes de la contribución directa de sus Asociados, de los excedentes del ejercicio y con cargo al presupuesto.

- ✓ **SECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL:** Esta sección tiene por objeto promover el bienestar y cumplir con actividades sociales, en beneficio de los Asociados, sus familiares y personas vinculadas a la zona de influencia de la Cooperativa, teniendo a su cargo los Programas de:

SERVICIOS COMUNES DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL:

El objeto será establecer servicios que busquen el desarrollo del bienestar social en beneficio de los Asociados, sus familiares, Empleados de la Cooperativa y comunidad en general, tanto en la parte física como en la intelectual; con los recursos que para el efecto destine la Asamblea, con los ingresos que los propios servicios generen y con otros recursos que se logren obtener para tal fin; pudiendo adelantar convenios con otras organizaciones del sector solidario, público o privado que posean los medios para este propósito y, realizar actividades como planeación, ejecución o contratación de programas relacionados con la recreación, la cultura, el deporte, la capacitación general y técnica y la prevención de riesgos.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: A través de estos se podrá:

1. Atender las necesidades de consumo y servicios para el mejoramiento del nivel de vida de los Asociados, mediante la prestación directa, o a través de convenios especiales que la Cooperativa celebre con otras personas naturales o jurídicas.
2. Adquirir en el mercado, bienes muebles, víveres, mercancías y demás artículos o productos que necesiten los Asociados y/o sus familias, para su sostenimiento, bienestar y progreso.
3. Se entenderá por grupo familiar el conformado por: el(la) asociado(a), su cónyuge o compañero(a) permanente, sus hijos(as) y sus padres; y para Asociados(as) solteros(as) y sin hijos, se integrará con sus padres y hermanos menores de edad y discapacitados.
4. Las demás propias de su naturaleza.

✓ **OTRAS SECCIONES**

Cuando la Cooperativa requiera de otras secciones que sirvan para mejorar la prestación de los servicios a sus Asociados, podrá disponer de su apertura, reuniendo las condiciones de: Presupuesto y Reglamento.

ARTÍCULO 9°. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO AFILIADO: La Entidad cumplirá sus actividades principalmente en interés de sus propios Asociados, de sus familias y de la comunidad vinculada a ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Consejo de Administración de la Cooperativa, tendrá la facultad de organizar y reglamentar la prestación de sus servicios al público en general, cuando las circunstancias lo permitan y ameriten.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10°. SUJETOS Y REQUISITOS DE ASOCIACIÓN: Podrán ser Asociados de la Cooperativa:

1. Las personas naturales mayores de edad, legalmente capaces.
2. Los menores de edad, que hayan cumplido catorce (14) años o quienes, sin haberlos cumplido, se asocien a través de un representante legal con patria potestad.
3. Los trabajadores de **COOPEBENEFICENCIA**, sin conflicto de intereses, acorde a la legislación vigente, afín y concordante.
4. Las personas jurídicas de derecho público.
5. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado, sin ánimo de lucro.
6. Las micro, pequeñas y medianas empresas, acorde a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 2069 de 2020.

PARÁGRAFO. - SOLICITUDES DE ASOCIACIÓN: El Ingreso de los Asociados será aprobado por los funcionarios de **COOPEBENEFICENCIA** que tengan asignada esta función; y dichos ingresos se ratificarán posteriormente por el Consejo de Administración, en sesiones ordinarias o extraordinarias, donde se ratificará o rechazará la aprobación, analizando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Persona Natural:

1. Diligenciar el formato de Solicitud de Ingreso y tramitarlo ante la Gerencia.
2. Cancelar una Cuota de Admisión no reembolsable, igual al Cinco Punto Setenta y Cinco por Ciento (5.75%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.), la cual se duplicará en casos de gestionarse y aprobarse readmisión.
3. Realizar el Pago de la primera mensualidad de los Aportes Sociales, equivalente al Cuatro por Ciento (4%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.), cuyo valor deberá ser aproximado al mil superior más cercano y deberá seguirse pagando de manera mensual anticipada.

Persona Jurídica:

1. Ser legalmente admisible, estando legítimamente constituida y vigente.

2. Diligenciar el formato de solicitud de ingreso por intermedio de su Representante Legal, acompañado del respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición inferior a treinta (30) días; y tramitarlo ante la Gerencia.
3. Aportar autorización del órgano competente, para asociarse a **COOPEBENEFICENCIA**.
4. Cancelar una cuota de admisión, no reembolsable, equivalente al Veinte por Ciento (20%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.), la cual se duplicará en casos de gestionarse y aprobarse readmisión.
5. Realizar el Pago de la primera mensualidad de los Aportes Sociales, equivalente al Diez por Ciento (10%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.), cuyo valor deberá ser aproximado al mil superior más cercano y deberá seguirse pagando de manera mensual anticipada.
6. Proporcionar toda la información que requiera la Cooperativa y autorizar su verificación y consultas, en Bancos de Datos y Centrales de Riesgos.

ARTÍCULO 11°. CALIDAD DE ASOCIADO(A): La calidad de Asociado(a) se adquiere mediante la decisión favorable del Consejo de Administración, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior y que el(la) aspirante haya suministrado en forma fidedigna y verificable, toda la información adicional, solicitada por **COOPEBENEFICENCIA**, así como la autorización para las consultas en Bancos de Datos y Centrales de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (LA/FT); y para el caso de las personas jurídicas, esa misma autorización de los aspirantes como persona natural, deberá extenderse a la totalidad de los socios, propietarios o accionistas que tengan el Cinco por Ciento (5%) o más de participación accionaria o de control en la persona jurídica aspirante; aportando además el consentimiento libre, previo, expreso e informado del tratamiento de los datos personales de cada uno de dichos Beneficiarios Finales o Controladores, para el tratamiento de los mismos.

En cualquier caso, **COOPEBENEFICENCIA** se Reservará el Derecho de Admisión y, el Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de un (1) mes para resolver las Solicitudes de Admisión de los aspirantes a Asociados, quienes deberán estar al día respecto al pago de la Cuota de Admisión y los Aportes Sociales, para ser considerados y admitidos como Asociados hábiles, y poder acceder a los servicios de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar a la Gerencia, la aceptación de Asociados a la Cooperativa, debiendo presentarse el informe respectivo, en la reunión de Consejo de Administración siguiente a la(s) aceptación(es) de la(s) solicitud(es).

ARTÍCULO 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos generales de los Asociados de **COOPEBENEFICENCIA**:

- 1° Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella, las operaciones propias de su objetivo social.
- 2° Participar de las actividades de **COOPEBENEFICENCIA** y de su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3° Ser informados de la gestión de la Entidad, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4° Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- 5° Fiscalizar la gestión de la Organización.
- 6° Gozar de los beneficios y prerrogativas de **COOPEBENEFICENCIA**, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus obligaciones.
- 7° Beneficiarse de los programas de educación, formación y capacitación cooperativa, social y técnica que programe y realice la Cooperativa.
- 8° Retirarse voluntariamente de la Entidad, mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución.
- 9° Presentar ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea General, proyectos, iniciativas o proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la Organización.
- 10° Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia, verbalmente o por escrito, quejas, reclamos u observaciones en relación con la Administración, los servicios o el funcionamiento general de **COOPEBENEFICENCIA** y, recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte del órgano competente.
- 11° Ser informados de la gestión de COOPEBENEFICENCIA.
- 12° Los demás que dispongan, la legislación, los presentes Estatutos y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados, estará condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 13°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son sus deberes generales:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y los Estatutos que rigen la Entidad.
2. Cumplir el acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.
4. Comportarse Solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los Asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Entidad.
6. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cuando fuere el caso o, elegir a los Delegados para que concurran a éstas; y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado(a).
7. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones o extralimitaciones, que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o financiera, o el prestigio y la buena imagen de

COOPEBENEFICENCIA.

8. Realizar oportunamente sus Aportes Sociales mensuales.
9. Cumplir fiel y puntualmente con los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Organización.
10. Mantener permanentemente las condiciones para ser asociado hábil.
11. Abstenerse de participar en los eventos y en las reuniones de la Asamblea General, y comités de trabajo, cuando se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
12. Poner en conocimiento de los órganos competentes de **COOPEBENEFICENCIA**, cualquier hecho o situación que pueda afectar sus intereses sociales o económicos.
13. Pagar todas sus obligaciones a la Cooperativa, de acuerdo con lo pactado.
14. Avisar oportunamente a la Cooperativa de cualquier cambio de domicilio, y actualizar su información personal y/o de la persona jurídica asociada; y en este último caso, informar de manera inmediata sobre cualquier cambio control, directivos y beneficiarios finales, otorgando autorización para consultar las Centrales de Riesgo de los nuevos partícipes de la Asociada.
15. Presentar justificación del origen de sus fondos cuando la Cooperativa, de acuerdo con la Ley, lo requiera.
16. Autorizar a **COOPEBENEFICENCIA** para consultar, reportar y divulgar a las Centrales de Riesgo del Sector Financiero y a las listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, toda la información referente al comportamiento crediticio, como persona natural; y, para las personas jurídicas, a la totalidad de los accionistas, propietarios, beneficiarios finales y controladores que posean el Cinco por Ciento (5%) o más de participación en la misma.
17. Autorizar a **COOPEBENEFICENCIA**, para el tratamiento de sus datos personales.
18. Suministrar con fidelidad y de manera oportuna los informes o la información que **COOPEBENEFICENCIA** requiera, para el desarrollo de sus actividades y el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, e informar y mantener actualizado cualquier cambio de domicilio, dirección, teléfonos fijos y celulares, correos electrónicos y demás datos relevantes.
19. Abstenerse de incurrir en hechos que den lugar a conflicto de intereses.
20. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.
21. Informarse y conocer sobre los reglamentos, actividades y decisiones de la Cooperativa.
22. Utilizar los servicios de **COOPEBENEFICENCIA**, con preferencia sobre otras personas o entidades que ofrezcan los mismos.
23. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 14°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado(a) de la Entidad, se pierde conforme al Artículo 25 de la Ley 79 de 1988, por:

1. Retiro Voluntario.
2. Exclusión.
3. Muerte.
4. Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

ARTÍCULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO: A ningún(a) Asociado(a) se le puede condicionar su retiro, en razón al Principio de Libre Asociación consagrado en la Constitución, la Ley y los presentes Estatutos.

Empero, cuando un(a) Asociado(a) desee desvincularse de **COOPEBENEFICIENCIA**, deberá manifestar su decisión por escrito, dirigido a la Gerencia.

En tal sentido, se condiciona el Retiro Voluntario, exclusivamente a que la solicitud deba realizarse por escrito, a efectos de facilitar la gestión documental y conservación de pruebas de seguimiento del debido proceso de retiro, sin dar cabida a suplantaciones que puedan afectar los intereses de los Asociados y/o de la Cooperativa.

Una vez radicada la comunicación de retiro, éste operará de inmediato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la Entidad inicie o haya iniciado en contra del (de la) Asociado(a) en retiro. E incluso, el retiro voluntario no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con la Cooperativa.

Una vez radicada la comunicación de retiro, éste operará de inmediato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en contra del (de la) Asociado(a) en retiro. E incluso, el retiro voluntario no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con la Cooperativa.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la solicitud escrita, radicada por el (la) Asociado(a), ante **COOPEBENEFICIENCIA**; y no estará sujeta a la fecha en que se reúna el Consejo de Administración, para conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 16°. EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración decretará la exclusión de los Asociados, en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a los deberes y disciplina social establecidos en estos Estatutos, en los reglamentos generales y especiales y, en las demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Cuando el(la) Asociado(a) desvíe sus propósitos y sus prácticas se tornen opuestas a los principios Cooperativos y a las características propias de las instituciones sin ánimo de lucro.
3. Cuando el(la) Asociado(a) cause daño a la Organización por medio de la difamación o de cualquier otra forma que atente contra su prestigio, su estabilidad y su normal desarrollo.
4. Por falsedad y reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera de su parte.
5. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Entidad.
6. Por ejecutar operaciones ficticias e ilícitas en perjuicio de **COOPEBENEFICENCIA**, de sus Asociados y de la comunidad en general.
7. Por entregar en la Organización, bienes de procedencia fraudulenta o provenientes de actividades ilegales.
8. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones de utilidad general, conferidas por la Entidad.
9. Por negarse a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás Asociados la puedan recibir.
10. Por encontrarse incurso en alguna de las listas restrictivas de antecedentes disciplinarios, listas vinculantes y demás validaciones que determine la Ley para SARLAFT y, demás disposiciones legales.
11. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el Artículo 13 de los presentes Estatutos.
12. Por los demás hechos expresamente consagrados en los Reglamentos internos de la Cooperativa, como causales de exclusión.

PARÁGRAFO. - Cuando la sanción sea de Exclusión, el(la) Asociado(a), quedará suspendido(a) de todos sus derechos, hasta tanto se resuelvan los Recursos que interponga, haciéndose exigibles las obligaciones contraídas por el(la) Asociado(a) con **COOPEBENEFICENCIA** y, las garantías otorgadas a favor de ésta.

ARTÍCULO 17°. PROCEDIMIENTOS PARA DECRETAR LA EXCLUSIÓN O LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Para proceder a solicitar que se decrete la exclusión o la suspensión temporal de derechos de un(a) Asociado(a), se presentará al Consejo de Administración, un Informe sumario donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias y/o reglamentarias de tal solicitud, todo lo cual se hará constar en el Acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En

todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al (a la) Asociado(a), la oportunidad de presentar sus descargos.

ARTÍCULO 18°. NOTIFICACIONES Y RECURSOS DE LA EXCLUSIÓN: Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al (a la) Asociado(a), personalmente o por medio de correo certificado, enviado a la dirección relacionada en los datos de contacto que figuren en los registros de la Entidad; y si no se pudiere efectuar dicha notificación, se fijará edicto en papel común, en lugar público de la Cooperativa, por el término de Diez (10) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

En el texto de la notificación, se deberá indicar los recursos que legalmente proceden y los términos de presentación de los mismos, informando que el(la) Asociado(a) sancionado(a) podrá interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y, el de apelación ante la Asamblea General, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la Resolución o del recibido del correo certificado o de la desfijación del edicto.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición, confirma la exclusión, ésta se ejecutará de inmediato. Empero, si se hubiere interpuesto el recurso de apelación, el Consejo lo concederá, pero el(la) Asociado(a) tendrá suspendidos sus derechos, hasta que la siguiente Asamblea General, en reunión Ordinaria o Extraordinaria, lo resuelva.

ARTÍCULO 19°. OBLIGACIONES Y GARANTIAS ANTE LA EXCLUSIÓN: Quedarán vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el(la) Asociado(a), así como las garantías otorgadas en favor de la entidad, antes de la exclusión.

ARTÍCULO 20°. SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: El Consejo de Administración podrá suspender en sus derechos en la Cooperativa a los Asociados que infrinjan las leyes y estos estatutos, siempre que la infracción no sea causal de exclusión. Dicha suspensión no podrá ser inferior a un (1) mes, ni superior a seis (6) meses; teniendo la potestad de imponer adicionalmente, amonestación escrita o multas entre el Dos por Ciento (2%) y el Diez por Ciento (10%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.), según amerite el caso.

PARÁGRAFO: Contra las resoluciones de suspensión temporal de derechos, amonestaciones y multas, sólo procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, dentro de los (5) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 21°. FALLECIMIENTO DEL (DE LA) ASOCIADO(A): En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de Asociado(a), a partir de la fecha del deceso o de la

respectiva Sentencia judicial que así lo declare; y se formalizará la desvinculación tan pronto la Cooperativa tenga conocimiento del hecho, mediante el Registro Civil de Defunción o la Sentencia Judicial, en caso de presunción de muerte por desaparición.

En cuanto la Entidad tenga conocimiento del deceso de alguno de sus Asociados, procederá a formalizar su desvinculación como tal, previo cruce de cuentas entre los aportes y las obligaciones de la persona fallecida.

PARÁGRAFO: Como los aportes sociales, son Garantías de las Obligaciones que los Asociados contraen y tienen vigentes con la Cooperativa, éstos, quedarán afectados directamente a favor de **COOPEBENEFICIENCIA**, en el monto requerido para saldar absolutamente la(s) Obligación(es) a cargo del Causante; siempre y cuando no se cuente con Póliza(s) que cubra(n) el pago de dicha(s) Obligación(es), o su cobertura sea insuficiente y deje un remanente por pagar.

En consecuencia, el valor del que se podrá disponer en la masa hereditaria, será el remanente que quedare después de cruzar las obligaciones del (de la) Asociado(a) fallecido(a), con la Cooperativa.

Los aportes sociales restantes, serán entregados a los herederos del Causante, teniendo en cuenta la protección al interés legítimo de las personas con vocación hereditaria, en virtud de la cual no es posible realizar la entrega de los Aportes del (de la) Asociado(a) fallecido(a), sin que medie un Proceso de Sucesión o exista Testamento, conforme a las solemnidades que exige la Ley.

El Consejo de Administración, establecerá el procedimiento operativo para dicha entrega a través del Reglamento para la Devolución de Aportes por Causa de Muerte de Persona Asociada.

ARTÍCULO 22°. DERECHOS Y REPRESENTACIÓN DEL (DE LA) ASOCIADO(A) DECLARADO(A) REAL O PRESUNTAMENTE FALLECIDO(A): En caso de pérdida de la calidad de Asociado(a) por muerte real o presunta, los aportes, así como los demás derechos del Causante, pasarán a sus herederos, quienes demostrarán dicha condición, de acuerdo con las normas vigentes. Los herederos, con el ánimo de concretar la representación del (de la) Asociado(a) fallecido(a), designarán a un(a) Apoderado(a) (que no adquiere la calidad de Asociado(a)), para que represente los derechos del (de la) Causante, ante **COOPEBENEFICIENCIA**.

ARTÍCULO 23°. ASOCIACIÓN DE HEREDERO(S) DEL (DE LA) ASOCIADO(A), EN SUSTITUCIÓN, POR MUERTE O INCAPACIDAD PERMANENTE: En caso de muerte real o presunta, declarada a un(a) Asociado(a), y notificada a la Entidad, podrá ingresar en sustitución de éste(a), a **COOPEBENEFICIENCIA**, en calidad de Asociado(a), todo Heredero de dicho(a) Asociado(a); mientras que por incapacidad permanente legalmente declarada a un(a) Asociado(a), sólo le pondrá(n) sustituir quien(es) haya(n) designado previamente el(la)

Asociado(a) para tal fin, entre el(la) cónyuge no separado(a), el(la) compañero(a) permanente o un(a) hijo(a); en cualquier caso, mediante Solicitud de Ingreso presentada por cada interesado(a), con el cumplimiento de los requisitos estatutarios para ser Asociado(a), bajo la modalidad de Cesión de Aportes a transferir total o parcialmente, según aplique. No obstante, el Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión, y en caso de aceptación, el(los) cesionario(s) heredará(n) o recibirá(n) la cesión a título gratuito, según sea el caso, de la porción correspondiente de los aportes del cedente y, a partir del momento de cada aceptación como Asociado(a), se adquirirá la totalidad de derechos, deberes y obligaciones otorgadas en estos estatutos y en la legislación cooperativa, sin tener que pagar cuota de admisión o de ingreso, debiendo seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que a partir de su aceptación impongan estos Estatutos para todos los Asociados. Si los beneficiarios de los Asociados que están en esta situación incumplen injustificadamente los deberes del (de la) Asociado(a) con la cooperativa, por un año posterior al deceso o a la declaratoria de incapacidad permanente, se procederá al proceso de exclusión y la posterior devolución de sus derechos económicos.

ARTÍCULO 24°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS ASOCIADAS: Tratándose de personas jurídicas, la calidad de Asociado(a) se perderá a partir de la fecha en la cual su Asamblea General u órgano competente, decreta su disolución; siendo deber de toda persona jurídica asociada, informar este hecho a **COOPEBENEFICENCIA**.

PARÁGRAFO: Conocida por la Cooperativa, por cualquier medio, la Disolución y el estado de liquidación de las personas jurídicas asociadas a la Organización, el Consejo de Administración de **COOPEBENEFICENCIA**, de oficio decretará su pérdida de la calidad de Asociada.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A): Perdida la calidad de Asociado(a), se procederá a cancelar su registro y devolver sus aportes en la forma y términos previstos en los presentes Estatutos.

Así mismo **COOPEBENEFICENCIA**, deberá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el(la) Asociado(a).

ARTÍCULO 26. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS: Si transcurridos Tres (3) años, contados desde la pérdida de la calidad de Asociado(a), ni este(a) ni su(s) beneficiario(s) o heredero(s), reclama(n) los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos.

Para tal fin y en dicho sentido, desde un mes antes de cumplirse los señalados Tres (3) años, se deberá enviar una comunicación por parte de la Gerencia de la Cooperativa, a la dirección física o electrónica, registrada en la última actualización de datos del (de la) ex Asociado(a), con copia al

Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal de la Entidad; e igualmente se deberá fijar aviso en un lugar público de la sede principal de **COOPEBENEFICENCIA**, y en la página Web de la Cooperativa, por el término de Quince (15) días calendario.

Dichos saldos quedarán a favor de **COOPEBENEFICENCIA** y serán destinados por el Consejo de Administración, al fortalecimiento patrimonial o al Fondo para la Amortización de Aportes.

ARTÍCULO 27°. SOLICITUD DE REINGRESO: Toda Persona que se haya retirado voluntariamente de la entidad y desee reingresar, deberá acreditar los requisitos para los nuevos Asociados y efectuar el pago correspondiente a la cuota de readmisión, señalada en estos Estatutos y en el procedimiento de reingreso de ex Asociados que el Consejo de Administración reglamente. La readmisión podrá concederse en cualquier momento; empero, la Cooperativa se reservará el derecho de readmisión, tanto como el de admisión; y no podrá ser admitida nuevamente en la Entidad, la persona que hubiese sido excluida por cualquiera de los órganos competentes de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: De producirse discrepancias, conflictos o diferencias entre alguna(s) persona(s) Asociada(s) y **COOPEBENEFICENCIA**, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y de actos Cooperativos que versen sobre derechos de naturaleza transigible, estos serán sometidos al mecanismo de arreglo directo entre las partes. De no llegar a una solución, se debe remitir el caso a la Junta de Vigilancia, la cual escuchará a las partes, procurando alternativas que diriman el conflicto de manera ágil, rápida y directa, para lo cual se podrá acudir a la transacción y a cualquier otro Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos (MASC); y de no lograrse la concertación, será potestativo el llevar el caso a un Proceso Conciliatorio ante una Notaría o Centro de Conciliación autorizado, con sede en la ciudad de Manizales (Caldas); y en última instancia, de no llegar a un acuerdo para resolver sus diferencias, se deberá acudir a la Jurisdicción Ordinaria competente en Manizales (Caldas).

ARTÍCULO 29°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES: Los Asociados que hayan perdido su calidad por cualquier motivo, los beneficiarios y los herederos del Asociado fallecido, tendrán derecho a que **COOPEBENEFICENCIA** les devuelva el valor de los Aportes Sociales de la persona Asociada en cuestión, y las demás sumas que tengan a su favor, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su desvinculación.

El Consejo de Administración reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones, pudiendo señalar en favor de **COOPEBENEFICENCIA**, plazos, turnos y procedimientos, aplicables cuando fuere necesario por razones de fuerza mayor o grave crisis económica, con el

fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Entidad y, su estabilidad financiera y patrimonial.

PARÁGRAFO: La Cooperativa se abstendrá de devolver los aportes, cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de los límites de Ley establecidos sobre el margen de solvencia.

ARTÍCULO 30°. CRUCE DE CUENTAS: Cuando se pierda la calidad de Asociado, por cualquiera de las causales que establece el presente Estatuto, se efectuará el cruce de cuentas hasta la concurrencia del valor del capital, más intereses, seguros, servicios o cualquier saldo que posea en la Cooperativa. Si resultan sumas a favor del Ex Asociado, el plazo para la devolución es el estipulado en el Artículo anterior. Si, por el contrario, éstas fueren a favor de **COOPEBENEFICENCIA**, se acatará lo establecido por el Consejo de Administración en el procedimiento Reglamento de Devolución de Aportes.

ARTÍCULO 31°. RETENCION DE APORTES SOCIALES: Si en la fecha de desvinculación de un Asociado, la Entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los Aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de Aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los Aportes Sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del afiliado retirado.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 32°. PATRIMONIO: El patrimonio de la entidad estará constituido por los aportes sociales, individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial y los demás rubros establecidos por las normas que rigen la actividad Cooperativa.

ARTÍCULO 33°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS Y FORMA DE PAGO: Los aportes sociales individuales tendrán las características previstas por la Ley y serán cancelados por los Asociados en el momento de su ingreso, en las siguientes formas y cuantías: Cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual vigente como aporte inicial a capital.

PARÁGRAFO: Los Asociados que ingresen pagarán como cuota de admisión un cinco punto setenta y cinco por ciento (5.75%) del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

ARTÍCULO 34°. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES: El monto de aportes sociales individuales, pagados por los Asociados en el momento de su ingreso se incrementarán mensualmente en un cuatro por ciento (4%) del salario básico mensual, que devengue cada asociado y con los porcentajes que establezcan los reglamentos de crédito.

También podrá incrementarse mediante la revalorización en los porcentajes que determine la Asamblea general, las Leyes y reglamentos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración de la Entidad determinará el valor de las aportaciones mensuales de las personas jurídicas que soliciten admisión de acuerdo con su característica, como también de aquellas personas naturales que por su naturaleza salarial sea necesario o conveniente establecer su valor, previo convenio entre las partes, y se realizará solamente con aquellas personas que soliciten ingreso por primera vez.

ARTÍCULO 35°. REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES: COOPEBENEFICENCIA llevará un registro de los Aportes sociales. En él se anotarán los Aportes correspondientes a cada Asociado, lo mismo que los ingresos, retiros o transferencias efectuadas sobre los mismos. Los Aportes Sociales se acreditarán mediante constancias individuales firmadas por el Gerente de COOPEBENEFICENCIA y en ningún caso tendrán carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 36°. GARANTÍA DE OBLIGACIONES: Los aportes de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados según reglamentación que dicte el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 37°. APORTES SOCIALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS: Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los Asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados.

El avalúo de bienes y servicios, en caso de que se aporte, se hará al incorporarse el asociado a la entidad, de común acuerdo entre el asociado y la Cooperativa.

ARTÍCULO 38°. LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTES SOCIALES: Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Entidad y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 39°. RETIRO PARCIAL DE APORTES: RETIRO PARCIAL DE APORTES: Los Asociados de **COOPEBENEFICIENCIA** podrán solicitar la devolución o compensación de sus aportes cuando se formalice su retiro ante la Cooperativa.

Empero, la devolución o compensación de los aportes sociales siempre estará sujeta a:

1. Que no afecte el monto de los Aportes Mínimos no reducibles.
2. Que la Entidad no tenga problemas económicos que incidan en el cumplimiento de las obligaciones registradas en el pasivo externo.

PARÁGRAFO: Cuando un(a) Asociado(a) haya aportado más del tope permitido, es decir el 10% para personas naturales o más del 49% para personas jurídicas, **COOPEBENEFICIENCIA** tendrá la obligación de devolver de forma inmediata, a la respectiva persona Asociada, la parte que exceda dicho límite.

ARTÍCULO 40°. CESIÓN DE APORTES: El Consejo de Administración reglamentará lo concerniente a la posibilidad de cesión de aportes en los casos aquí contemplados, según los cuales los Aportes Sociales podrán cederse únicamente de manera parcial, con la Aprobación del Consejo de Administración, a solicitud expresa del (de la) Asociado(a), a Asociados de la Cooperativa y a personas en proceso de admisión, con resultado aprobatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración se reserva el derecho de admisión y por consiguiente la aceptación de la cesión de los aportes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier cesión deberá registrarse en los Libros de la Cooperativa y será considerado sin perjuicio de los derechos preferenciales de ésta.

ARTÍCULO 41°. COMPENSACIÓN: Confirmado el retiro de algún(a) Asociado(a), las Deudas que tenga con la Cooperativa, serán compensadas hasta la concurrencia del valor de los Aportes que posea en ésta; y si el valor de la deuda, sumando el capital más los intereses, es superior a la suma que posea en Aportes, la persona Asociada en retiro pagará el remanente dentro de los términos establecidos por la Organización.

ARTÍCULO 42°. AMORTIZACIÓN DE APORTES: Cuando la Entidad haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los Asociados.

ARTÍCULO 43°. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los Aportes de los Asociados dentro de los límites que fijen las Normas Cooperativas. Este Fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General de Delegados y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 44°. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES: El Aporte Social mínimo e irreducible de COOPEBENEFICENCIA, será por valor de \$ 49.975.757, valor que se encuentra cancelado en su totalidad.

ARTÍCULO 45°. RESERVAS: La Entidad Podrá contar con reservas patrimoniales de carácter permanente las cuales no podrán ser repartidas entre los Asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la entidad y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso, deberá existir una reserva permanente patrimonial, para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Cuando la reserva de Protección de Aportes Sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de los excedentes será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 46°. FONDOS: FONDOS SOCIALES: La Entidad podrá constituir Fondos permanentes de carácter patrimonial y Fondos consumibles, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a fines específicos, y no se podrán destinar a otros diferentes a aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los Asociados en el evento de Liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de Educación, un Fondo de Solidaridad y un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Fondos especiales deberán estar creados previamente por la Asamblea General y ser reglamentados por el Consejo de Administración de la Entidad,

reglamentando como mínimo, la destinación de los recursos que se apropian y los periodos en que se han de ejecutar los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESTINACIÓN DE LOS FONDOS:

FONDO DE EDUCACIÓN

COOPEBENEFICENCIA contará con un Fondo de Educación, el cual se alimentará con cargo a los excedentes y demás fuentes establecidas en el Reglamento. Este Fondo tendrá por objeto dotar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus Asociados, directivos y empleados, principalmente respecto a los principios, métodos y características del cooperativismo, así como también se direccionará para capacitar a los administradores de la Organización, en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.

Además, este Fondo financiará cupos y programas en Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad cooperativa vigente y a las disposiciones legales y fiscales pertinentes, tales como la Ley 1819 de 2016 y el Decreto Reglamentario 2150 de 2017, frente al tema de las cooperativas como parte del Régimen Tributario Especial en Colombia.

FONDO DE SOLIDARIDAD

La Cooperativa tendrá y administrará de forma permanente un Fondo de solidaridad que conformará con las asignaciones ordenadas por estos Estatutos, las disposiciones legales y los demás recursos y bienes asignados por la Asamblea General y el Consejo de Administración.

Este Fondo tiene por objeto habilitar a la Organización con recursos que le permitan brindar ayuda económica a sus Asociados y sus familiares directos, como a sus trabajadores y colaboradores, en circunstancias especiales como las de calamidad doméstica grave e imprevisible, situaciones de dificultad particular verificable y, las demás previstas en el Reglamento; además, de permitirse su utilización en Donaciones esporádicas y ocasionales, frente a calamidades y hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Entidad.

FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES

La Cooperativa dispondrá de este Fondo con el fin de revalorizar periódicamente los Aportes sociales de los Asociados que tenga activos y que, a la fecha de corte y liquidación de la revalorización, se encuentren al corriente en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones económicas contraídas con la Organización.

Así, la Entidad podrá, con cargo a este Fondo y de manera proporcional al saldo de Aportes Sociales de cada Asociado, tomar el saldo de esta cuenta y aplicar el porcentaje correspondiente para su distribución, manteniendo el poder adquisitivo constante de los aportes a revalorizar, por disposición de la Asamblea General, siempre y cuando se generen excedentes en el ejercicio económico de la Entidad, de los que este Fondo se alimentará, con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General, dentro de los porcentajes previstos por estos Estatutos y por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 47°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Entidad, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados. En el evento de Liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por esos conceptos, no serán repartibles.

ARTÍCULO 48°. EJERCICIO ECONÓMICO: EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio de **COOPEBENEFICENCIA**, corresponde al periodo de Un (1) año calendario que cerrará cada 31 de Diciembre. Al término de cada ejercicio, se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y, de acuerdo con la legislación vigente, se elaborarán los Estados Financieros básicos, tales como:

- a. Estado de Situación Financiera.
- b. El Estado de Resultado Integral.
- c. El Estado de Cambios en el Patrimonio.
- d. El Estado de Flujo de Efectivo.
- e. Las Notas de los Estados Financieros.

Los Estados Financieros de la Entidad, deberán ser estudiados y aprobados en primera instancia por el Consejo de Administración; y posteriormente deberán someterse a la Asamblea General, para su análisis y aprobación final, sin que dicha aprobación exonere de responsabilidad a los integrantes de los Órganos de Administración, al (a la) Representante Legal, al Contador y al Revisor Fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de Normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias, en caso de ser requeridos por la Superintendencia de Economía Solidaria o por otra autoridad competente.

ARTÍCULO 49°. DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE COOPERATIVO: Cuando el ejercicio económico anual arroje algún excedente, la Asamblea aplicará como mínimo el Cincuenta por Ciento (50%) en la forma establecida por la Ley, o sea:

1. El Veinte por Ciento (20%), como mínimo, con destino a la Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
2. El Veinte por Ciento (20%), como mínimo, destinado al Fondo de Educación.
3. El Diez por Ciento (10%), como mínimo, con destino el Fondo de Solidaridad.

El remanente máximo del Cincuenta por Ciento (50%) de los excedentes, la Asamblea General podrá aplicarlo, total o parcialmente, en una o varias de las siguientes maneras:

- a) **FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS LEGALES:** Destinando los recursos a fortalecer la Reserva y los Fondos de Ley, por encima de los mínimos establecidos legalmente.
- b) **FONDO PARA LA REVALORIZACION DE LOS APORTES:** Direccionando recursos al Fondo de Revalorización de Aportes, con el fin de recuperar total o parcialmente el poder adquisitivo de los Aportes sociales de los Asociados, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real durante el ejercicio económico correspondiente.
- c) **RETORNO A LOS ASOCIADOS:** En proporción directa a la participación en la utilización de los servicios que ofrece la Entidad.
- d) **MEJORAMIENTO O CREACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS:** Predestinando recursos al mejoramiento o creación de nuevos servicios comunes y de bienestar social, mediante la creación de Fondos específicos.
- e) **FONDO PARA LA AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES:** Destinando los recursos a un Fondo Colectivo Institucional que permita amortizar total o parcialmente los Aportes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52 de la Ley 79 de 1988.
- f) **FONDOS ESPECÍFICOS:** Direccionando recursos al fortalecimiento económico de los Fondos específicos que tenga la Organización.

PARÁGRAFO PRIMERO. - FACULTAD PARA CREAR OTRAS RESERVAS Y/O FONDOS: La Asamblea General podrá establecer otras Reservas o Fondos con fines determinados, aplicando criterios técnicos, contables y administrativos; que deberán ser reglamentados por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - EXCEDENTES NO OPERACIONALES O DE TERCEROS: Se definen como Excedentes No Operacionales, los generados en los Ingresos No Operacionales,

o sea, aquellos que son producto de transacciones en las cuales no participan los activos de la Cooperativa, y se generan por servicios a terceros o en operaciones distintas a su objeto social. Los excedentes no Operacionales, no son repartibles entre los asociados.

PARÁGRAFO TERCERO. - FONDOS SOCIALES: El Consejo de Administración reglamentará la contribución de aportes directos de los Asociados, al Fondo de Educación y al Fondo de Solidaridad, como la utilización racional y eficiente de estos recursos en programas de educación o en programas de solidaridad, respectivamente.

En todo caso, el excedente de la Entidad se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de Aportes sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 50°. La administración de la Entidad estará a cargo de:

1. Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

El Control Social será ejercido por la Junta de Vigilancia. La Vigilancia, el Control y la Fiscalización serán ejercidos por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 51°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Entidad y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de Delegados, elegidos por los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 52°. ASOCIADOS HÁBILES: Son Asociados hábiles los debidamente afiliados, inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Entidad de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

Para los efectos del presente artículo la Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada por el término de cinco (5) días hábiles para conocimiento de los afectados; tiempo durante el cual los afectados podrán demostrar que están hábiles para participar. La lista de Asociados inhábiles a publicarse deberá estar suscrita por los Miembros de la Junta de Vigilancia, si algún miembro no está de Acuerdo con el listado de

Asociados hábiles e inhábiles, dejará constancia en tal sentido, con las observaciones que tenga sobre el particular.

ARTÍCULO 53°. CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias y, se podrán desarrollar de manera presencial, virtual o mixta.

Cada Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una (1) vez al año, dentro de los Tres (3) primeros meses de cada año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares; mientras que las reuniones Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, previa Convocatoria notificada con anticipación mínima de Cinco (5) días hábiles, efectuada con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, por lo que en ella sólo se podrán tratar los asuntos propios de la Convocatoria y, los que se deriven estrictamente de éstos.

Cuando se desarrollen reuniones de Asamblea, virtuales o mixtas, se buscará cumplir con: Usar medios tecnológicos confiables para mantener la conexión por el tiempo requerido y con la calidad necesaria; asegurar un método que permita el uso de la palabra y facilite el ejercicio del voto; conservar la confidencialidad de los asuntos y documentos de la Cooperativa; cuidar temas vinculados a la protección de datos, durante la reunión y ante una eventual grabación; y garantizar que participen sólo los interesados e invitados, es decir, los Asociados deberán tener especial cuidado en que la reunión tenga y mantenga el carácter de confidencial.

PARÁGRAFO: Cuando se desarrollen reuniones de Asamblea General con asistentes no presenciales, celebrándose de manera virtual o mixta, se podrá adoptar cualquier medio para deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando garanticen el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión, sea simultánea o sucesiva.
- b. Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultaneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes.
- c. Que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta, sea realizada conforme a lo señalado en la Ley o en los Estatutos, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión.
- d. Se deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales y garantizar la participación de los Asociados hábiles o de los Delegados, según corresponda.

e. Se deberá tener en cuenta el quórum para constituir, deliberar y adoptar decisiones válidas; acorde al Artículo 31 de la Ley 79 de 1988, en armonía con estos Estatutos.

f. El(la) Representante Legal, deberá dejar constancia en el Acta sobre la continuidad y presencia del quórum necesario previsto en la Ley, durante toda la reunión.

g. En caso que el método empleado para la reunión no presencial sea de comunicaciones sucesivas, se deberá garantizar la respuesta inmediata, es decir, que la respuesta debe darse sin mediar tiempo entre el momento en que se recibe la comunicación y el momento en que se brinda una respuesta.

h. De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un Acta en el Libro respectivo, dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.

i. Las actas serán suscritas por el(la) Representante Legal, el(la) Presidente y el(la) Secretario(a) de la Asamblea General.

ARTÍCULO 54°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Conforme la Ley y en razón a que el número de Asociados de la entidad es superior a Trescientos (300) y que es difícil la realización de la misma en razón al número de Asociados, la Asamblea General se sustituye por la Asamblea General de Delegados, que serán elegidos para periodos de cuatro (4) años, dependiendo de la cantidad de Asociados de la Entidad, así:

De 300 a 700 Asociados	25 Delegados	De
701 Asociados en adelante		30 Delegados

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO:

1. Ser Asociado hábil al momento de la convocatoria a las elecciones.
2. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como Asociado.
3. No haber sido sancionado por mal Comportamiento Social, Administrativo o Financiero con la Cooperativa.
4. Honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de bienes ajenos y en el compromiso de obligaciones crediticias.
5. Acreditar un mínimo de 20 horas en educación sobre asuntos Cooperativos, o comprometerse formalmente a realizarla dentro de los seis (6) meses posteriores a su elección.
6. No estar inmerso bajo ninguna causal de inhabilidad.
7. No podrán ser Delegados, los Asociados que hayan actuado como demandados o demandantes en procesos jurídicos con la Cooperativa.

8. No encontrarse sancionado al momento de su elección por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la Nación o entidades de inspección, control y vigilancia, y en caso de ser sancionado posteriormente a su elección, perderá automáticamente la calidad de Delegado.
9. No registrar antecedentes jurídicos, penales o sanciones de carácter judicial en calidad de dolo o culpa grave.
10. No podrán ser Delegados, los Asociados cuyos cónyuges, compañeros permanentes y familiares que se encuentren hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civiles, hayan actuado en nombre propio o en representación de terceros como demandado o demandante en procesos jurídicos con la Cooperativa.
11. No encontrarse en conflicto de intereses contrapuesto frente a los intereses de la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de Elección de Delegados, de tal manera que se garantice la participación de todos los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 55°. CONVOCATORIA: Por regla general, la Asamblea será convocada por el Consejo de Administración, guiándose por los criterios de transparencia, oportunidad y motivación a la participación democrática de los Asociados, teniendo en cuenta como mínimo, los siguientes lineamientos:

a. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se realizará con una anticipación no menor a Quince (15) días hábiles, sin tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión, informando la fecha, hora, lugar, y Orden del Día que se desarrollará en la reunión, con los asuntos que van a someterse a decisión; y para las Asambleas Extraordinarias, se remitirá la misma información, con una anticipación mínima de Cinco (5) días hábiles, notificándose a los Asociados hábiles o a los Delegados elegidos, mediante comunicación personal o a través de circulares o de publicaciones en la cartelera y en la página web de la Cooperativa.

b. Si en una reunión de Asamblea se van a realizar elecciones de Órganos de Administración, Control y Vigilancia, con la Convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los Candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, la Cooperativa, mediante el Consejo de Administración, establecerá las políticas y mecanismos de información para divulgar el perfil de los Candidatos, con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

La postulación de Candidatos a miembros de Órganos de Administración, Control y Vigilancia, se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea, cada Candidato sólo se pueda postular a uno de ellos.

c. Previo a la celebración de la Asamblea General, se informará a los Asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

d. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o como mínimo el Quince por Ciento (15%) de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, mediante petición escrita y motivada. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria, ésta deberá ser convocada por quien(es) la solicitó(aron) en primera instancia.

ARTÍCULO 56°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea General, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la Convocatoria.

La instalación y la dirección inicial de la asamblea estará a cargo del (de la) Presidente y el Secretario(a) del Consejo de Administración, hasta tanto la Asamblea elija sus propios dignatarios, sin perjuicio de ratificar a quienes ostentan tal dignidad en el Consejo.

El quórum de la Asamblea General la constituye la mitad de los Asociados convocados, o en su defecto, tratándose de Delegados, se constituye con mínimo 20.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

Sin embargo, las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, y la disolución para la liquidación, requerirán siempre del voto favorable de las Dos Terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados asistentes.

Cada Asociado(a) o Delegado(a), según corresponda, solamente tendrá derecho a un (1) voto.

La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de listas o planchas y, el sistema a aplicar será el cociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán Candidatos y el sistema electoral a aplicar, será el de la mayoría absoluta de votos.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número respectivo, conteniendo por lo menos la siguiente información:

Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o Delegados asistentes y el número de convocados; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados con las aceptaciones pertinentes; junto con la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación de cada Acta de la Asamblea General, estará a cargo de Dos (2) Delegados asistentes a la reunión de Asamblea correspondiente, nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del (de la) Presidente y del (de la) Secretario(a) de la misma Asamblea, firmarán a conformidad y en su propia representación.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD: COOPEBENEFICENCIA, comunicará en su página web o ante la ausencia de ésta, mediante comunicación escrita a sus Asociados activos, un extracto de cada reunión de Asamblea General, informando las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 57°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Adoptar y aprobar su propio Reglamento de Funcionamiento.
2. Determinar la orientación general de la Cooperativa fijando criterios, pautas y líneas generales de acción para su crecimiento y desarrollo físico, administrativo, económico, financiero y social; así mismo de integración Cooperativa.
3. Establecer las políticas y directrices generales de la Entidad para el cumplimiento del objetivo social.
4. Reformar el estatuto.
5. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
6. Aprobar o improbar los estados financieros en fin de ejercicio.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el estatuto.
8. Fijar aportes extraordinarios.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de vigilancia y el Revisor fiscal y tomar las medidas necesarias.
13. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los Asociados excluidos.

14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades o la transformación en una nueva Entidad de naturaleza similar.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Entidad.
16. Aprobar su propio Reglamento.
17. Las demás que le señale la Ley.

ARTÍCULO 58°. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: Todos los documentos, libros, balances y demás informes y estados financieros que deban ser presentados a la Asamblea General, estarán a disposición de los Asociados, en las oficinas de **COOPEBENEFICENCIA**, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 59°. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración es el Órgano permanente de Administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas señaladas por la Asamblea General.

Este se conformará por Cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, entre los Candidatos debidamente postulados, para períodos de Cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 60°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO CONSEJERO: Para ser miembro del Consejo de Administración, tanto de carácter principal como de suplente, al momento de su postulación, los Candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado(a) hábil al momento de su elección.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delitos dolosos.
3. Tener una antigüedad de más de cinco (5) años continuos como Asociado(a) de la Entidad.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro del Consejo de Administración.
5. Acreditar experiencia por lo menos de tres años en cargos similares y/o conocimientos suficientes respecto a la actividad que desarrolla la Cooperativa, apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
6. Demostrar conocimientos y experiencia en aspectos administrativos.
7. No haber sido sancionado al interior de la Cooperativa, durante el último año.

8. Acreditar educación, formación o capacitación cooperativa, con una intensidad mínima de Cuarenta (40) horas.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente o como miembro de Consejo de Administración o de Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al Candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No haber sido sancionado(a) como Asociado(a) de la Entidad.
11. No haber sido empleado(a) o contratista de la Cooperativa dentro de los Tres (3) años inmediatamente anteriores a la elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración estará conformado por Asociados que cumplan, en todo momento, con el perfil y los requisitos previstos en estos Estatutos; y la Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el Artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será requisito de postulación la manifestación expresa y escrita del (de la) Candidato(a) de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones de los miembros del Consejo de Administración, establecidas en la normatividad vigente y en los Estatutos; para lo cual firmará el formato proporcionado por la Cooperativa, en el que el(la) Asociado(a) manifieste cumplir con la capacidad y competencia exigidas.

PARÁGRAFO TERCERO: La Cooperativa propenderá por la formación y capacitación de todos sus Asociados, especialmente en relación con estos requisitos, para lo cual los miembros del Consejo de Administración deberán firmar su compromiso irrevocable de capacitación sobre la profesionalización de su actividad; dado que el incumplimiento de este requisito de capacitación, genera inhabilidad para seguir actuando como tal.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que **COOPEBENEFICENCIA**, permita la permanencia de miembros por períodos que superen los Seis (6) años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros Órganos de Administración, Control o Vigilancia.

ARTÍCULO 61°. CONVOCATORIA: El Consejo de Administración, una vez instalado elegirá entre sus miembros principales, su Presidente y su Secretario(a).

Se reunirá de manera presencial, virtual o mixta, mensualmente, en forma ordinaria, y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan y sea convocado por su Presidente, por decisión propia o a solicitud del Gerente, del Revisor Fiscal o por al menos una Tercera (3ª) parte de los miembros principales y suplentes.

La convocatoria se hará siempre por escrito y personalmente a todos los integrantes del organismo, mediante calendario adoptado para las sesiones ordinarias o con Tres (3) días de anticipación para las sesiones extraordinarias, indicando el día, la hora, el sitio de reunión y el temario a tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros suplentes del Consejo de Administración, podrán asistir si son convocados a las reuniones, sin voz ni voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, cumpliendo con los mismos lineamientos establecidos para las reuniones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 62°. REGLAMENTO: En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la forma y términos de la convocatoria, la composición del quórum, la manera de adopción de las decisiones donde en principio debe buscarse el consenso, el procedimiento de votación, las funciones del Presidente, Vicepresidente, y Secretario; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 63°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1°. No asistir a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa Justificada a juicio y por decisión de este mismo organismo o cuando falten al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses.

2°. Por ejercer el cargo cuando se presenten las incompatibilidades legales y estatutarias.

3°. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración, o cuando entre a carecer del requisito previsto en el Numeral 2 del Artículo 59, a juicio y por determinación del mismo Consejo.

4°. Por no actuar con el deber de lealtad, buena fe en el interés de la sociedad, sino con interés propio, de un individuo o grupo.

PARÁGRAFO: La remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por éste mismo organismo.

ARTÍCULO 64°. SUPLENTES EFECTIVOS: Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán a los principales.

En sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

ARTÍCULO 65°. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Son funciones y atribuciones propias del Consejo de Administración:

1. Adoptar y aprobar su propio reglamento y los demás que estime convenientes.
2. Formular el plan general del Crecimiento y Desarrollo de la Cooperativa y, poner en marcha las decisiones de la Asamblea.
3. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Entidad, con los niveles de remuneración.
4. Expedir el Código de Control Interno Contable y Administrativo que habrá de observarse en la ejecución de las Operaciones que activa o pasivamente realice la Cooperativa.
5. Dirigir todas las actividades de la Entidad, efecto para el cual expedirá las normas que considere más oportunas y convenientes.
6. Tener a su cargo la Administración general de la Organización, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos y los Reglamentos.
7. Nombrar y remover al (a la) Gerente y al (a la) Oficial de Cumplimiento.
8. Constituir comités asesores y designar sus miembros.
9. Estudiar y aprobar los estados económicos y financieros, así como el presupuesto presentando por la Gerencia; y velar por su adecuada ejecución.
10. Autorizar al (a la) Gerente para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con estos Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y, fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones.
11. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de Asociados, así como decretar su exclusión o suspensión o imponer las sanciones necesarias.
12. Aprobar el trámite e implantación de nuevos servicios.
13. Autorizar a la Gerencia para sostener o transigir acciones judiciales, interponer los recursos correspondientes, nombrar representantes especiales y ejecutar otros actos.

14. Aprobar o autorizar al (a la) Gerente para realizar operaciones cuya cuantía sea superior a Mil (1000) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V.).
15. Convocar a la Asamblea General.
16. Expedir los Reglamentos Internos requeridos sobre dirección y administración de la Entidad y, modificarlos cuando lo juzgue conveniente.
17. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación de nuevas.
18. Ordenar el fortalecimiento de las reservas, fondos y provisiones.
19. Aprobar las políticas, procedimientos y manuales referentes a los Sistemas de Administración de Riesgos y obligaciones de cumplimiento exigidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
20. Establecer una estructura organizativa que permita ejercer responsabilidades, facilitando la toma de decisiones eficaz y un buen gobierno institucional.
21. Aprobar el Código de Ética y de Conducta de la Entidad.
22. Ejercer su deber de diligencia y de lealtad hacia la Cooperativa.
23. Fijar las políticas del SARLAFT.
24. Adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.
25. Aprobar el Manual de Procedimientos y sus actualizaciones.
26. Designar al (a la) Oficial de Cumplimiento y su respectivo(a) suplente.
27. Emitir pronunciamiento sobre los Informes presentados por el(la) Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, y la Auditoría interna, de contar con esta última y, realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas Actas.
28. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
29. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar Asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
30. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
31. Las demás inherentes a este Órgano que, guarden relación con SARLAFT.

En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros Órganos por la Ley o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 66°. GERENCIA, CONDICIONES, FUNCIONES Y CAUSALES DE REMOCION: El Gerente es el representante legal de la entidad, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTÍCULO 67°. REQUISITOS PARA SER GERENTE: Para ser nombrado(a) como Gerente de **COOPEBENEFICENCIA**, se consideran criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones, exigiendo como mínimo los siguientes aspectos:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro de Consejo de Administración o de Junta Directiva de alguna organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al (a la) Candidato(a) a Gerente, con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Poseer título Profesional con matrícula vigente, de aplicar en su profesión.
5. Conocimientos y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
6. Conocimientos y experiencia, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto de la entidad.
7. Condiciones de honorabilidad.
8. Conocimientos en aspectos cooperativos y financieros.
9. No tener vínculo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del (de la) Revisor(a) Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El(la) Gerente, el(la) Tesorero(a), y los demás empleados de manejo de **COOPEBENEFICENCIA**, que tengan contacto directo o indirecto y, el manejo permanente de dinero, títulos valores, mercancías, muebles y enseres y bienes en general, deberán constituir para el ejercicio de su cargo, Póliza de Manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante su gestión; conforme a lo consagrado en la Circular Externa N° 20 de 2020, Numeral 5, en el Capítulo VII del Título IV.

PARÁGRAFO TERCERO: El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento interno relacionado con la obligación, cargo, oportunidad, responsabilidad, modalidad, alcance, montos y aprobación de las pólizas; y el(la) Revisor(a) Fiscal, verificará que las mismas se hayan constituido de conformidad con lo establecido en la Ley; siendo este, un requisito indispensable para ejercer el cargo de Gerente.

ARTÍCULO 68°. FUNCIONES DEL (DE LA) GERENTE: Son sus funciones:

1. Representar legalmente a la Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
3. Supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas de la Entidad.
4. Proponer las Políticas administrativas y preparar proyectos y presupuestos.
5. Preparar y presentar el Plan General de Desarrollo de Entidad.
6. Nombrar y remover los funcionarios de la Entidad.
7. Rendir al Consejo de Administración, mensualmente y por escrito, informes de las actividades de la Organización.
8. Realizar las operaciones y celebrar contratos, hasta por un valor equivalente a Mil Salarios Mínimos Mensual Legales Vigentes (1000 S.M.M.L.V.).
9. Dirigir las Relaciones Públicas de la Entidad.
10. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
11. Procurar que todos los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y actividades de la Entidad.
12. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades incluyendo los de educación cooperativa, previsión, asistencial y solidaridad.
13. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración, en lo que se relaciona con el SARLAFT.
14. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el(la) Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
15. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
16. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la Organización y, velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
17. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
18. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al (a la) Oficial de Cumplimiento.
19. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT, cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
20. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la Organización solidaria, incluyendo los integrantes de los Órganos de Administración y de Control.
21. Las demás que le correspondan como Gerente y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración y la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Las funciones del (de la) Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Entidad, las desempeñará por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO 69°. SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL: El gerente tendrá un suplente, nombrado por el mismo Consejo de Administración, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales, quién deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente principal.

ARTÍCULO 70°. CAUSALES DE REMOCION: El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causales:

- 1°- Por presentar certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.
- 2°- Por comunicar con terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la Entidad o sus Directivos.
- 3°- Por detención preventiva por más de Treinta (30) días a menos que posteriormente sea absuelto.
- 4°- Por la sistemática inejecución, sin razones válidas de las obligaciones estatutarias en el desempeño de sus labores.
- 5°- Por todo acto inmorales o delictuoso que cometa en la empresa o en el lugar de trabajo en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 71°. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: La Cooperativa designará un(a) Oficial de Cumplimiento y su respectivo(a) suplente; debiendo ser un(a) funcionario(a) responsable que bien puede ser de la Entidad o externo(a); encargado(a) de velar por el cumplimiento y aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT.

ARTICULO 72°. REQUISITOS PARA SER NOMBRADO(A) COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: El(la) Oficial de Cumplimiento (principal y suplente) de la Cooperativa, cumplirá los siguientes requisitos:

- a) La designación debe realizarla el Consejo de Administración.
- b) La persona que se designe debe tener capacidad de decisión frente a la gestión del sistema de administración del riesgo de LA/FT.
- c) En el caso del (de la) principal, pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la Cooperativa; mientras que el(la) Suplente no lo requiere.
- d) Acreditar conocimientos en administración de riesgos, mediante la siguiente documentación:
 - Certificación del curso e-learning de la UIAF, en el módulo general.

- Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedido por una Institución de Educación Superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas, o expedida por una organización internacional, o acreditar una experiencia mínima de dos años en administración de riesgos.
- e) No puede pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales, ser el contador o estar vinculado con las actividades previstas en el objeto social principal de la Organización, que le puedan generar conflicto de intereses.
- f) Si el(la) Oficial de Cumplimiento realiza simultáneamente otras actividades dentro de la Cooperativa, se debe verificar que no incurra en las restricciones previstas en el literal h) del presente numeral. En todo caso, en la política debe existir un régimen de inhabilidades e incompatibilidades respecto al Oficial de Cumplimiento que simultáneamente ejerza otro cargo dentro de la Organización.

PARÁGRAFO: El(la) Oficial de Cumplimiento deberá ejercer su cargo a partir de su nombramiento por parte del Consejo de Administración. Dentro de los Treinta (30) días calendario, siguientes a su designación, el(la) Gerente, deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de Oficiales de Cumplimiento, principal y suplente y, remitir copia del Acta del Consejo de Administración, donde conste(n) su(s) nombramiento(s).

ARTICULO 73°. FUNCIONES DEL (DE LA) OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Este(a) debe desempeñar las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en SARLAFT y los que determine la Organización para la administración del riesgo LA/FT.
- b) Proponer al Consejo de Administración y al (a la) Gerente, la actualización y adopción de correctivos del Manual de Procedimientos y del Código de Conducta y, velar por su divulgación a todos los empleados de la Organización.
- c) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- d) Apoyar al Consejo de Administración y al (a la) Gerente, frente al análisis del riesgo de LA/FT que pueda afectar el alcance de los objetivos estratégicos de la organización.
- e) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- f) Reportar a la persona u órganos designados en el Manual correspondiente, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los Asociados, clientes, empleados, contratistas y demás contrapartes, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- g) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en estos Estatutos.

- h) Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en el SARLAFT individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- i) Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al Consejo de Administración, los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes, velando por su aplicación.
- j) Mantener actualizados los datos de la Organización en la UIAF.
- k) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a la UIAF, a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- l) Presentar semestralmente informes presenciales y por escrito al Consejo de Administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los Asociados o clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los Asociados o clientes y de los productos y servicios.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la Organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el Consejo de Administración.
 - Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
 - Los resultados de la evolución del perfil de riesgo residual, por factor de riesgo y consolidado.
- m) Cumplir directamente las obligaciones relacionadas con sanciones financieras dirigidas.
- n) Las demás inherentes al cargo, que guarden relación con el riesgo LA/FT.

ARTÍCULO 74°. INFORME DEL (DE LA) OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Este(a), deberá presentar un informe de su gestión semestralmente a los administradores y anualmente a la Asamblea General de Asociados o de Delegados, con los siguientes aspectos:

- a) Los procesos establecidos para la implementación de las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
- b) Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.

- c) Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
- d) El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hayan presentado.
- e) Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT, que considere pertinentes.
- f) El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT, aprobados por el Consejo de Administración.
- g) Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y, las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La designación del (de la) Oficial de Cumplimiento, no exime a los administradores y demás empleados de la obligación de comunicarle internamente al (a la) Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido, la ocurrencia de operaciones inusuales, sospechosas o intentadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CAPACITACIÓN: La Cooperativa deberá brindar capacitación en el proceso de inducción y una (1) vez al año, a todos sus empleados, sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para dar cumplimiento al SARLAFT, con el objetivo de identificar cuándo una operación es intentada, inusual o sospechosa; cuándo debe reportarse, el medio para hacerlo y a quién. De dichas capacitaciones se dejará constancia de la asistencia.

ARTÍCULO 75° COMITÉS: La Asamblea General; el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los Comités permanentes o Comisiones transitorias que consideren necesario.

En todo caso, habrá un Comité permanente de Educación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN RESPONSABLES

ARTÍCULO 76° DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia es el Órgano encargado de ejercer permanentemente el Control Social, con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la Administración y el funcionamiento de la Cooperativa, velando porque sus actividades no se desvíen del Objeto Social y de los principios cooperativos. - Sin

perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Entidad ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 77°. DEL CONTROL SOCIAL INTERNO Y TÉCNICO: El control social está relacionado con el elemento de asociación de la Cooperativa y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los Asociados.

En cuanto al control de los resultados sociales, este es un control de fondo, y material que, en principio, no le compete al (a la) Revisor(a) Fiscal, siendo exclusivo de la Junta de Vigilancia. Como quiera que las organizaciones de economía solidaria están conformadas por un grupo de Asociados unidos por un interés económico, social, cultural o ambiental común, es necesario que los mismos Asociados de **COOPEBENEFICENCIA**, a través de la Junta de Vigilancia que los representa, fiscalicen si se están o no satisfaciendo esas necesidades económicas, sociales, culturales, o ambientales para las cuales constituyeron o se asociaron a la Cooperativa posteriormente; es decir, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó la Organización. En eso consiste el control de los resultados sociales.

En cuanto al control de los procedimientos para lograr los resultados propuestos, se pretende verificar que dichos resultados sociales se obtengan respetando la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos, así como los principios, valores, características y fines de la Organización. Igualmente, forma parte de este control social el velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Asociados.

El control social debe reunir dos características fundamentales, según la norma:

- a) Ser interno; y
- b) Ser técnico.

a) Control Social Interno:

Como se desprende del hecho de ser un control ejercido por los propios Asociados, se trata de un control interno que no puede delegarse en terceras personas, sean estas ajenas a la organización (como, un(a) Auditor(a) externo(a)) o empleados de la misma. Son los propios Asociados quienes, en desarrollo del principio de autogestión, deben ejercer el control social de la Cooperativa.

b) Control Social Técnico:

El control social interno, no obstante estar en manos de los propios Asociados, no puede ser un control que no revista características técnicas. Por el contrario, debe tratarse de un control idóneo,

que sea eficiente y eficaz para que los Asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la organización solidaria.

Por lo tanto, se dispone que la Junta de Vigilancia de **COOPEBENEFICENCIA**, deberá desarrollar las funciones señaladas por la Ley, referidas únicamente al control social interno y técnico, a cargo de los propios Asociados de la Cooperativa y, no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración; realizando su control con fundamento en criterios de investigación y valoración, dejando sus observaciones o requerimientos, debidamente documentados.

ARTÍCULO 78°. INTEGRACIÓN, REQUISITOS Y REMOCIÓN: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de Cuatro (4) años; y responderán ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los actuales miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán su actividad hasta completar el periodo de cuatro (4) años para el cual fueron elegidos.

ARTICULO 79°. Con sujeción a lo previsto en el Artículo 39 de la Ley 79 de 1988, la Junta de Vigilancia deberá contar con Tres (3) miembros principales, y estará conformada por Asociados que cumplan, en todo momento, los requisitos previstos por la organización; por lo que se dispone que, para la postulación de Candidatos como miembros de la Junta de Vigilancia, los aspirantes a este órgano deben contar como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los Asociados.
2. Capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro del ente de control.
3. No haber sido sancionado(a) disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o Junta Directiva de alguna organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al Candidato(a), con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
4. Será requisito de postulación, la manifestación expresa del (de la) candidato(a) de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en estos Estatutos, para la Junta de Vigilancia. La Cooperativa aportará el formato en el que el(la) Candidato(a) certifique de manera personal esta capacidad y competencia, a la junta de vigilancia.

5. El(la) miembro de Junta de Vigilancia deberá firmar compromiso de capacitación para la formación y capacitación en la profesionalización de su actividad y, si incumple este compromiso, será removido(a) del cargo.
6. En caso que la organización permita la permanencia de miembros por períodos que superen los Seis (6) años consecutivos, se fijarán condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia.
7. Atender las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta de vigilancia, en caso que la Asamblea, haya autorizado el pago de estos conceptos.
8. Los criterios de participación de los miembros suplentes estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
9. En el desarrollo de las sesiones de la Junta de Vigilancia, se velará por la independencia del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto **COOPEBENEFICENCIA**, exige la suscripción y cumplimiento de un Convenio de Confidencialidad y Revelación de la Información.

ARTICULO 80°. SESIONES Y QUÓRUM: La Junta de Vigilancia sesionará de manera presencial, virtual o mixta, una (1) vez cada dos meses, en forma Ordinaria; y, Extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Las convocatorias, tanto a reuniones ordinarias como extraordinarias, se harán por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse también por petición del Consejo de Administración, del (de la) Gerente, los Comités especiales, los Delegados y los Asociados.

La asistencia a las reuniones de dos (2) miembros de la Junta que estén actuando como principales, constituyen quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, en cuyo caso se adoptarán por unanimidad.

Si la Junta de Vigilancia se reduce a solo Un (1) miembro principal y su respectivo suplente, ésta quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar; por lo tanto, éstos solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a Asamblea extraordinaria para completarla.

ARTÍCULO 81°. REUNIONES: La Junta de Vigilancia se reunirá y actuará de conformidad con lo que establezca su propio reglamento, sus decisiones deberán tomarse por mayoría y, de sus

actuaciones dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros. Podrán asistir si son invitados, y por medio de un(a) representante, a las sesiones del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Cuando Las reuniones de la Junta de Vigilancia se desarrollen de manera virtual o mixta cumplirá con las mismas exigencias de dispuestas para ese tipo de reuniones de la Asamblea General de la Cooperativa.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 82°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- 1°- Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios Cooperativos.
- 2°- Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- 3°- Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4°- Hacer Llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 5°- Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento para el efecto.
- 6°- Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir Delegados.
- 7°- Fijar las políticas del SARLAFT, adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT, designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente, aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones, entre otros temas, conforme a lo establecido en los numerales 1.1 y 1.2 del Título V, Capítulo I de la Nueva Circular Básica Jurídica del año 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 8°- Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 9°- Convocar Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- 10°- Las demás que le asigne la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisor Fiscal.
- 11°- En todo caso, sus funciones serán de control y vigilancia y no de administración.

REVISOR FISCAL NOMBRAMIENTO, PERIODO, CONDICIONES, FUNCIONES, CAUSALES DE REMOCIÓN NOMBRAMIENTO Y PERIODO DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 83°. DEL REVISOR FISCAL: La Revisión Fiscal y Contable, sin perjuicio de las demás funciones de control, que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente Administración de la Cooperativa, estará a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General con su respectivo Suplente, para periodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los Asociados, el Control Fiscal de los actos de la Administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la confiabilidad e integridad de los asientos contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales. Las funciones del Revisor Fiscal se determinan teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

ARTÍCULO 84°. REQUISITOS: Para ser elegido Revisor Fiscal (principal y suplente), se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deberá ser Contador Público con matrícula vigente.
2. No podrá ser asociado de la entidad.
3. Contar con condiciones de honorabilidad, aptitud y experiencia en los aspectos relacionados con su cargo.
4. Tener capacitación y educación en actividades cooperativas.
5. Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:
 - Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o expedida por una organización internacional.
6. Le corresponde al consejo de administración, verificar el cumplimiento de tales requisitos, previo a su elección o reelección como revisores fiscales.

7. Las demás que le sean asignadas por la ley y reglamentos internos de la Cooperativa, acordes con el cargo.
8. Deberá comprometerse a desempeñar el cargo personalmente.

ARTÍCULO 85°. FUNCIONES DEL (DE LA) REVISOR(A) FISCAL: Son sus funciones:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Entidad, se ajusten a las prescripciones propias de estos Estatutos y, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración y a la Gerencia, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Organización, en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Entidad y, por que se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los Libros de la Entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma, cualquier balance que se produzca, con su dictamen o informe correspondiente y, certificar documento o cuentas que requieran su firma o atestación.
8. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de **COOPEBENEFICENCIA**, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en los presentes Estatutos.
10. Presentar su informe a la Asamblea General con un dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, tomando en cuenta las normas legales vigentes.
11. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la Organización.
12. Presentar un informe semestral al Consejo de Administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
13. Poner en conocimiento del (de la) Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
14. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
15. Las demás inherentes al cargo que, guarden relación con SARLAFT.

16. Adicionalmente, el(la) Revisor(a) Fiscal (principal y suplente) debe acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación:
Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y Certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional o expedida por una organización internacional, con una duración mínima de Noventa (90) horas.
17. Le corresponde al Consejo de Administración, verificar el cumplimiento de tales requisitos, previo a la elección o reelección de Revisores Fiscales.
18. Las demás que le sean asignadas por la Ley, los Estatutos y los Reglamentos internos de la Cooperativa, acordes con el cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. AUDITORÍA INTERNA O QUIEN EJECUTE FUNCIONES SIMILARES: Si bien el diseño y aplicación de los mecanismos de control, son responsabilidad del Consejo de Administración, si la Cooperativa tiene auditoría interna o quien haga sus veces, deberá incluir dentro de sus procesos de auditoría, un programa específico para verificar el cumplimiento del SARLAFT de la Cooperativa, basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la mayor brevedad, al Consejo de Administración y al (a la) Oficial de Cumplimiento, para que se realicen los análisis correspondientes y se adopten los correctivos necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES: El(la) Revisor(a) Fiscal no podrá prestar a **COOPEBENEFICENCIA**, servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 86°. REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será removido de su cargo en la Entidad por las siguientes causales:

- 1°- Por haber presentado certificados falsos para su admisión, o tendiente a obtener un provecho indebido.
- 2°- Por todo acto de injuria, malos tratos en sus labores contra funcionarios, directivos y Asociados de la Entidad.
- 3°- Por perjuicios que ocasione a la Entidad, a los Asociados o terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
- 4°- Por autorizar con su firma, a sabiendas, balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración, informes contables con inexactitudes.

- 5°- Por dar a conocer asuntos sobre actos de que tenga conocimientos en ejercicio de su cargo y que solamente puedan comunicarse o denunciarse en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y los presentes Estatutos.
- 6°- Por no cumplir con las funciones previstas en la Ley y los Estatutos o que los cumpla irregularmente o en forma negligente.
- 7°- Por la sistemática inejecución, sin razones válidas, de las labores en los términos del contrato.
- 8°- Por detención preventiva por más de 30 días, a menos que posteriormente sea absuelto.
- 9°- Por la cancelación o suspensión de Tarjeta Profesional de Contador.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 87°. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES: Se establece el siguiente:

- 1) La Cooperativa se hace Acreedora o Deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.
- 2) La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los Acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus Aportes Sociales, por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con estos Estatutos.
- 3) La responsabilidad de la Cooperativa para con sus Asociados y para con terceros, compromete la totalidad del Patrimonio Social.
- 4) En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la Cooperativa, los Asociados responderán personal o solidariamente con sus codeudores en la forma como se estipula en los Reglamentos.
- 5) Los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente, Revisor Fiscal, y demás funcionarios de la Cooperativa, son responsables de sus actos, por la omisión de ellos o de extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho común.
- 6) La Cooperativa y los Asociados podrán ejercer con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, Acción de Responsabilidad contra los Miembros del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios, en virtud por sus actos de

omisión o por su extralimitación, cuando hayan perjudicado el Patrimonio y el prestigio de la Cooperativa.

7) Las sanciones de multas que imponga la Superintendencia de la Economía Solidaria a la Cooperativa, derivadas de culpa grave ejercida por sus Administradores y funcionarios, serán asumidas por éstos.

8) Los Administradores, Directores, Representantes Legales, Revisores Fiscales y demás funcionarios, deben obrar no sólo dentro del Marco de la Ley sino dentro del Principio de la Buena Fe (Artículo 83 de la Constitución) y de servicio al interés público, de conformidad con el Artículo 335 ibídem, al igual que bajo los lineamientos establecidos en los Reglamentos y Códigos implementados por la Cooperativa, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales.
- b) Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, operaciones con los Directivos, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales.
- c) Invertir en sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la Ley.
- d) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal.
- e) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia de la Economía Solidaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las Entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.
- f) No llevar la contabilidad según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.
- g) Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o no colaborar con las mismas.
- h) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- i) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las materias que de Acuerdo con la Ley son de su competencia, y
- j) En general, incumplir las obligaciones y funciones que la Ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 88°. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de

la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio y los trabajadores de la Entidad, no podrán ser conyugues entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 89°. RESTRICCIONES AL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los trabajadores que tengan el carácter de Asociados, no podrán votar para definir asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 90°. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: La Entidad con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el Asociado con ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CAPITULO VIII CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

ARTÍCULO 91°. OBJETIVO: Promover la adecuada administración de conflictos de interés y la revelación correcta de información sobre las transacciones realizadas con partes relacionadas.

ARTÍCULO 92°. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

COOPEBENEFICENCIA contará con políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros del Consejo de Administración, para los miembros de la Junta de Vigilancia, para el(la) Gerente y Representante Legal, para el(la) Revisor Fiscal y para el(la) Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 93°. PARTES RELACIONADAS: Cuando el marco normativo contable aplicable a la Organización, contemple la obligación de revelar en las Notas a los Estados Financieros, las transacciones con partes relacionadas; dicha revelación deberá incluir como mínimo las transacciones con los miembros del Consejo de Administración, con los miembros de la Junta de Vigilancia, y con el(la) Gerente.

Para efectos de la aplicación de los conflictos de interés, conformarán un grupo conectado de Asociados, aquellos que sean cónyuges, compañeros(as) permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 94°. LIMITACIÓN DEL VOTO: Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, el(la) Gerente y los empleados que sean Asociados, no podrán votar en la Asamblea General, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 95°. INCOMPATIBILIDAD GENERAL: Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su Suplente, el(la) Gerente y su Suplente, el(la) Tesorero(a), el(la) Contador(a) y los demás empleados, no podrán ser entre sí, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o compañeros permanentes. Será igualmente causal de inhabilidad la que surja entre los anteriores miembros y/o empleados, luego de su elección como Directivo o vinculación como empleado de **COOPEBENEFICENCIA**.

PARÁGRAFO: Los anteriores miembros entre sí y/o empleados de **COOPEBENEFICENCIA**, deberán observar en sus relaciones interpersonales un adecuado comportamiento moral y ético, a fin de evitar que se afecten directa o indirectamente los intereses de la Cooperativa.

ARTÍCULO 96°. LIMITACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL CARGO: No podrá actuar como Delegado(a) ante la Asamblea General, ni miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia ni del Comité de Apelaciones, que, habiendo sido nombrado(a) para dicho cargo, deje de ser Asociado(a) de **COOPEBENEFICENCIA**, caso en el cual, cesará automáticamente en el desempeño de sus funciones y se producirá la vacante.

ARTÍCULO 97°. INHABILIDAD CONTRACTUAL: No podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **COOPEBENEFICENCIA**, los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones, del Comité de Auxiliares, o con el(la) Revisor(a) Fiscal o el(la) Representante Legal o sus suplentes, en la Cooperativa.

PARÁGRAFO. HABILIDADES SOBREVINIENTES: Las circunstancias descritas en los artículos sobre conflictos de interés y partes relacionadas con respecto a inhabilidades e incompatibilidades que surjan con posterioridad a la elección o ejercicio del cargo Directivo, serán

catalogadas como de carácter sobreviniente y por tanto serán entendidas como tales, a efecto de su aplicación estatutaria.

CAPITULO IX DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 98°. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre la entidad y sus Asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y, siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, que reglamentará el Consejo de Administración. En todo caso, las proposiciones e insinuaciones de los conciliadores no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria o de adoptar el procedimiento de amigables compondores o tribunal de arbitramento, acogándose a las normas vigentes del caso.

CAPITULO X FUSIÓN – ESCISIÓN - INCORPORACIÓN - TRANSFORMACIÓN – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 99°. FUSIÓN, ESCISIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN: La Entidad por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otros organismos, cuando su objetivo social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo un nuevo organismo que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará a sus derechos y obligaciones.

Así mismo, la Entidad podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse, sin liquidarse para incorporarse a otro organismo de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la entidad.

La Entidad por decisión de su Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otro organismo de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 100°. INTEGRACIÓN: Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Entidad por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo, las cuales podrá crear directamente.

ARTÍCULO 101°. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La entidad podrá disolverse:

1°- Por acuerdo voluntario de la Asamblea General, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la ley y el presente estatuto.

2°- Por las demás causales previstas en la Ley.

Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y, si quedare algún remanente, este se destinará tal como lo determine la Asamblea General que determinó su disolución y liquidación, acorde a la Ley.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 102°. TÉRMINOS Y PERIODOS: Para los todos los efectos a que haya lugar, cuando en el presente estatuto se hable de términos de días, se entenderá que se trate de días calendario.

Entiéndase por periodo anual para los efectos de designación de órganos de Administración, Vigilancia, Fiscalización y Control, el tiempo transcurrido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas y por lo tanto no habrá lugar a aplicar el año calendario de doce (12) meses.

ARTÍCULO 103°. DUDAS O VACIOS PARA LA APLICACIÓN DEL ESTATUTO: Las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del estatuto, serán resueltas mediante conceptos de obligatoria aceptación, emitidos por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 104°. REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la entidad, serán enviadas a los Asociados o Delegados con no menos de quince (15) días de la fecha de realización de la Asamblea donde deben considerarse; y cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de Diciembre del año previo al de su sometimiento a la Asamblea General, para

que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

PARÁGRAFO: Este estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

ARTÍCULO 105°. NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: Los casos no previstos en el presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la Legislación Cooperativa y demás Normas especiales y concordantes, con las Circulares y Resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, con la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, con la Doctrina de DANSOCIAL, con los Principios Cooperativos generalmente aceptados y en general, se resolverán de conformidad con el Derecho común aplicable a las Cooperativas. En último término se recurrirá para resolverlo, a las Disposiciones sobre Asociaciones, Fundaciones y Empresas Asociativas que por su naturaleza le sean aplicables a la Cooperativa.

La Presente Reforma Estatutaria, ordenada por unanimidad conforme a las normas legales vigentes, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados de **COOPEBENEFICENCIA**, celebrada en Manizales, el 6 de Marzo de 2024, entra en vigencia entre sus Asociados a partir del momento de su aprobación, suscrita a la reanudación, continuación y culminación de la señalada Asamblea, el 9 de Marzo de 2024. Su registro se efectuará ante la Cámara de Comercio de Manizales y el control de legalidad queda a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

“Los Delegados de la Asamblea General de COOPEBENEFICENCIA, reunidos en Asamblea General Ordinaria, celebrada el 6 de Marzo de 2024, aprobamos la presente Reforma Estatutaria, según consta en el Acta N° 49; acorde a los Principios y Valores Cooperativos, en la forma en que lo consagran la Constitución, los Estatutos de **COOPEBENEFICENCIA**, la Jurisprudencia, la Doctrina, la Legislación Cooperativa y demás Legislación vigente, afín y concordante.”



JIMENA LÓPEZ LOZANO
Presidente



MÓNICA MÚRCIA CARDONA
Secretario(a)